



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 341-2025-
GA/GM/MPMN.**

Moquegua, 02 de diciembre de 2025.

VISTOS:

El Informe N° 650-2025-AKSP-IEI347-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, Informe N° 10051-2025-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 7987-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 032-2025-FRMP-IO-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 7634-2025-OSLO/GM/MPMN, Informe Legal N° 1523-2025/GAJ/GM/MPMN, documentos que sustentan la Solicitud de Reducción de Prestaciones del Contrato N° 022-2025-GA/GM/A/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972, que menciona: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Título Preliminar, artículo II, que establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6), establece que una de las atribuciones del alcalde es; "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía que aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, según el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y sus modificatorias expone: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad económica, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444";

Que, se cuenta con el Informe N° 650-2025-AKSP-IEI347-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, de fecha 11 de noviembre de 2025, de la Ing. Ana Karen Sagua Pacheco, Residente de Obra, quien solicita la reducción del Concreto Premezclado $f'c=280 \text{ Kg/cm}^2$, correspondiente a la segunda entrega derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 009-2025-OEC/MPMN-1 en un volumen de 25 M^3 , equivalente a S/ 11,891.50, lo que representa un 9.2196464568150% del monto total del Contrato N° 22-2025-GA/GM/A/MPMN;

Que, mediante el Informe N° 10051-2025-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 12 de noviembre de 2025, el Ing. Edgar Luis Choque Gómez, Sub Gerente de Obras Públicas, remite la solicitud de reducción de prestaciones al Contrato N° 22-2025-GA-GM/A/MPMN, correspondiente al concreto premezclado;

Que, con el Informe N° 7987-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, la CPC. Ediza Alarcón Peralta, Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, menciona: "**Considera viable la reducción del Contrato N° 22-2025-GA-GM/A/MPMN en un 9.2196464568150%, equivalente a 25 m^3 de concreto premezclado $f'c=280 \text{ Kg/cm}^2$, por un importe de S/11,891.50 (Once Mil Ochocientos Noventa y uno con 50/100 soles). Dicha reducción se sustenta en que el área usuaria ha justificado**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

la desaparición de la necesidad del concreto premezclado $f'c=280$ Kg/cm² contemplado en el contrato referido, toda vez que parte de las estructuras fueron ejecutadas mediante una contratación menor (8UIT) y utilizando recursos propios de la obra (Cemento, arena gruesa y piedra chancada) para el suministro de la cantidad inicial programada. (...) En consecuencia, la cantidad de concreto premezclado $f'c=280$ Kg/cm² prevista en el contrato ha sido satisfecha parcialmente, habiéndose cumplido con la finalidad contractual en las partidas donde se requería dicho material (...);

Que, con Informe N° 032-2025-FRMP-IO-OSLO/GM/MPMN, de fecha 20 de noviembre de 2025, el Ing. Francisco Raúl Mantilla Pari, Inspector de Obra, señala: "(...) Que al haberse ejecutado parte de lo requerido para la ejecución de la obra y la utilización del concreto pre mezclado $f'c=280$ Kg/cm² en las estructuras del concreto, se pierde la NECESIDAD de la cantidad del insumo requerido, por la demora en la atención del concreto pre mezclado solicitado, en consecuencia se solicita la reducción del concreto premezclado $f'c=280$ Kg/cm² en un volumen de 25 m³ equivalente a S/ 11891.50 que representa un 9.2196464568150% del contrato" (...);

Que, mediante el Informe N° 7634-2025-OSLO/GM/MPMN, de fecha 20 de noviembre de 2025, el Ing. Alexander Cáceres Bernedo, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, traslada la opinión sobre la reducción de prestación del Contrato N° 022-2025-GA/GM/A/MPMN, dada por el inspector de obra;

Que, mediante el Informe Legal N° 1523-2025/GAJ/GM/MPMN de fecha 21 de noviembre de 2025, el MGR. ABOG. Freddy Roosevelt Cuellar Del Carpio, Gerente de Asesoría Jurídica, concluye: "(...) Que, al contarse con el sustento técnico contenido en el Informe N° 650-2025-AKSP-IEI347-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, Informe N° 10051-2025-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 7987-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 032-2025-FRMP-IO-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 7634-2025-OSLO/GM/MPMN, en donde el área técnica realiza la revisión y evaluación de la documentación y resultado de ello, aprueban y avalan la reducción de prestaciones al Contrato N° 022-2025-GA/GM/A/MPMN, por la cantidad de volumen de 25 M3, de Concreto Premezclado $f'c=280$ kg/cm², equivalente a un importe de S/ 11,891.50 soles, que representa el porcentaje de 9.2196464568150% del monto del contrato original, respecto a la ADJUDICACIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. N° 347, EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDAEJERCITO DE SALVACIÓN, DEL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA";

Que, según el literal f), del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el D.S. N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, expone que: "EL proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectividad y oportuna satisfacción de los fines públicos (...);

Que, según el numeral 34.2) del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el D.S. N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, expone que, en el numeral 34.2): El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales; ii) Reducción de prestaciones; iii) Autorización de ampliaciones de plazo; y iv) Otros contemplados en la ley y su reglamento;

Que, según el numeral 157.1) y numeral 157.2) del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D. S. N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, expone que: "157.1) Mediante Resolución previa, el titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de veinticinco (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato (...); 157.2) Igualmente, puede disponerse la reducción de prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, según la **Opinión N° 126-2018/DTN**: Reducción de prestaciones como potestad de la Entidad; efectuada la precisión anterior, debe señalarse que la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones". De esta manera, considerando el rol del representante del interés general que cumple la Administración Pública, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales contemplados para dicho fin";

Que, según la **Opinión N° 156-2016/DTN**: Principio de equidad ante la reducción de prestaciones; Finalmente, a pesar de que la Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, la normativa de contrataciones del Estado contemplan medidas destinadas a evitar el quebrantamiento de la relación de equivalencia que debe existir entre las prestaciones y derechos de las partes, tal como es el caso de la reducción proporcional de las garantías otorgadas por el contratista cuando la Entidad efectuó la reducción. Que, es importante señalar que la reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción prestaciones divisibles y pendientes de ejecución no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, probado mediante decreto supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, en mérito a la **Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN**, se resuelve en su artículo segundo; Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones facultades Administrativas y Resolutivas de la Alcaldía en la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN**, siendo modificada por la Resolución de Alcaldía N° 0400-2024-A/MPMN y otras modificatorias, en donde se resuelve en su artículo tercero en el extremo de: **numeral 18): Autorizar y aprobar adicionales, ampliaciones de plazo, deductivos, reducciones, ajustes en contratos, modificaciones presupuestales y modificaciones en los contratos de bienes, servicios y obras**, con excepción de las prestaciones adicionales de obra, en el marco de la Ley N° 30225, modificada por el D.S. N° 082-2019-EF del TUO y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Reducción de Prestaciones equivalente al porcentaje de 9.2196464568150% del monto del Contrato Original (Contrato N° 022-2025-GA/GM/A/MPMN), el mismo que asciende al monto de S/ 11,891.50 soles (Once Mil Ochocientos Noventa y Uno con 50/100), respecto de la cantidad de volumen de 25 m3 de Concreto Premezclado $f_c=280$ Kg/cm2, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales continuar con el trámite correspondiente, respecto a la APROBACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES derivada del Contrato N° 022-2025-GA/GM/A/MPMN, y la notificación de la reducción de prestaciones al contratista.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras – OSLO, conforme a ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
LIC. JOHAN ARIANO CANO PINTO
GERENTE DE ADMINISTRACION

